



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	VERÓNICA LUCÍA QUINTERO MEJÍA, GLADYS DEL SOCORRO MEJÍA CÓRDOBA
DEMANDADA:	DOÑA LECHONA S.A, ALICIA ARROYAVE CHICA, JORGE HERNÁN JARAMILLO ESCOBAR, PATRICIA TORRES JARAMILLO, CAMILO JARAMILLO TORRES ANDRÉS ORTIZ ARROYAVE.
RADICADO:	050013105002 20210027700
ASUNTO:	IMPULSO

Antecedentes procesales:

El 12 de julio de 2021, se radicó la demanda¹.

El 28 de julio de 2021, se admitió la demanda, se ordenó la notificación a los demandados².

El 30 de marzo de 2022 se resolvió recurso y se ordenó notificar la demanda³.

El 5 de abril de 2022 se realizó notificación de la demanda⁴.

El 26 de abril de 2022 la apoderada de DOÑA LECHONA S.A. dio respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal⁵.

El 9 de septiembre de 2022, el juzgado requirió a la sociedad Doña Lechona para que aportara al despacho los datos de contacto de Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres,

¹ Anexo 004

² Anexo 007

³ Anexo 008

⁴ Anexo 010

⁵ Anexo 014

Andrés Ortiz Arroyave y los datos de la sucesión de Alicia Arroyave Chica⁶.

El 14 de septiembre de 2022, la señora Marta Luz Mejía en calidad de representante legal de Doña Lechona, dio respuesta a lo requerido por el despacho indicando que:

Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres, fueron socios hace más de 32 años y en la actualidad son personas externas y que no cuenta con los datos para su notificación.

Del señor Andrés Ortiz Arroyave, informo que es socio de la empresa y que se localiza en la avenida 39 D N°73-106, Laureles Medellín y frente a la señora Alicia Arroyave Chica, indico que los tramites de la sucesión se realizaron en la Notaria 16 de Medellín y la misma se encuentra finalizada.

El 20 de enero de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación al señor Andrés Arroyave y se le puso en conocimiento lo manifestado por la representante legal de Doña Lechona, respecto de los demandados; Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres⁷.

El 6 de febrero de 2023, aportó la constancia de SERVIENTREGA, sin allegar el formato de "citación para diligencia de notificación personal"⁸.

El 23 de febrero de 2023, contestó la demanda el señor Andrés Ortiz Arroyave⁹.

El 23 de marzo de 2023, se requirió a la parte demandante para que se pronunciara respecto de los demandados, Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica; teniendo en cuenta la manifestación realizada por la representante legal de Doña Lechona¹⁰.

El 5 de julio de 2023, se presentó solicitud de emplazamiento de los demandados Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia

⁶ Anexo 016

⁷ Anexo 018

⁸ Anexo 019

⁹ Anexo 020

¹⁰ Anexo 021

Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica¹¹.

El 14 de julio de 2023 se ordenó el emplazamiento de los demandados Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica¹².

El 18 de julio de 2023 la apoderada de la demandada Doña Lechona y Andrés Ortiz Arroyave solicita aclaración como quiera la señora Alicia Arroyave falleció y la sucesión se adelantó ante la Notaria 16 de Medellín, lo que fue conocimiento del Despacho¹³.

El 16 de agosto de 2023, se ordenó oficiar a SURA EPS, para que procediera a suministrar los datos de contacto de Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo¹⁴.

El 27 de agosto de 2023, EPS Sura suministro la siguiente información:

De Patricia Torres Jaramillo, patritorresjara@hotmail.com, dirección física CR 32B #10-30 apto 304 y de Jorge Hernán Jaramillo Escobar, jaramillojorge291@gmail.com y dirección física CR 32B # 10 30 apto 304¹⁵.

Por medio de auto del 06 de septiembre de 2023 este Despacho requirió a la parte demandante para que adelantase las diligencias tendientes a lograr la comparecencia al proceso de Patricia Torres Jaramillo y Jorge Hernán Jaramillo Escobar.

El 21 de septiembre de 2023 procedió el Despacho a notificar a Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo en los correos electrónicos jaramillojorge291@gmail.com y patritorresjara@hotmail.com para que se sirvieran a dar contestación a la demanda, dándoles 10 días hábiles más los 2 que agrega la ley 2213 de 2022 teniendo los días 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023 y 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023; transcurrido este tiempo no allegaron la contestación de la demanda por lo que se tendrá por no contestada la demanda por Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo¹⁶.

¹¹ Anexo 023

¹² Anexo 024

¹³ Anexo 025

¹⁴ Anexo 030

¹⁵ Anexo 033 y 034

¹⁶ Anexo 036

Haciendo control de legalidad del proceso se evidenció que con el auto del 14 de julio de 2023 se accedió a hacer el emplazamiento de Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo, Camilo Jaramillo Torres y Alicia Arroyave Chica puesto que no se conocía información para efectuar la notificación de estas partes, como no se hace necesario respecto a Jorge Hernán Jaramillo Escobar, Patricia Torres Jaramillo y Alicia Arroyave por lo ya expuesto anteriormente; se establece que se debe proceder con el emplazamiento de Camilo Jaramillo Torres puesto que no se posee información de contacto. Se efectúa el emplazamiento de forma inmediata ya este había sido ordenado en el auto del 14 de julio de 2023 el cual se hace a través de la plataforma TYBA¹⁷. En caso de que transcurridos los 15 días hábiles los cuales terminan el 19 de febrero de 2024 y el señor Camilo Jaramillo Torres no comparezca al proceso se le designará curador para que lo represente dentro del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA: la demanda por parte de Jorge Hernán Jaramillo Escobar y Patricia Torres Jaramillo.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor Camilo Jaramillo Torres dentro del proceso en caso de que no comparezca al proceso transcurridos los 15 días hábiles del emplazamiento, se le nombrará curador para la Litis.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

¹⁷ Anexo 038

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b1df0bc43283efa255729e797dd6333e23b19caf0e973fceed917118ecdef5**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>